



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003323-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515668800 - 3]

VISTO: El expediente **515668800-1**, en un total de **53** folios físicos y demás documentos que se adjuntan, mediante el cual se requiere dar cumplimiento al Mandato Judicial, contenido en el Expediente Judicial **N°02579-2017-0-1706-JR-LA-04**. Sobre el pago de la Bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de la última remuneración total, correspondiente a la administrada: **MATILDE HERMILIA RAMIREZ VEGA**;

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente judicial N° **02579-2017-0-1706-JR-LA-04**, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **NUEVE**, de fecha 03 de octubre del 2019, **FALLÓ** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **MATILDE HERMILIA RAMÍREZ VEGA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia **DECLARÓ** la nulidad del Oficio N°01681-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC-OAJ, de fecha 09 de marzo de 2017 ; asimismo **ORDENÓ** q las demandadas expidan nueva resolución administrativa, en donde reconozca a favor de la demandante, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su **remuneración total o íntegra desde febrero de 1991 hasta la actualidad**, que se hayan generado por el incumplimiento del pago, previo descuento de lo ya abonado, más los respectivos intereses legales respectivos; igualmente debe **incluirse** dicha bonificación en forma correcta en **su planilla única de pagos**; e **INFUNDADA** el pago de la bonificación adicional del 5% por haber desempeñado el cargo directivo.

Que, en el mismo expediente, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° **TRECE**, de fecha 21 de agosto del 2020, **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución N°**NUEVE** de fecha 03 de octubre de 2019, **PRECISANDO** que a la demandante se le ha venido abonando como Bonesp cuando la bonificación que le corresponde pedir por la labor realizada, es la de Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, lo que debe tenerse en cuenta al momento de practicarse la liquidación de los reintegros de **manera continuada**.

Que, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN N°6969-2021-LAMBAYEQUE**, de fecha 22 de septiembre del 2021, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el demandado Gobierno Regional de Lambayeque.

Que el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **VEINTE**, de fecha 25 de julio del 2024, **APRUEBA** el **INFORME PERICIAL N°0677-2024-DRLL-PJ**, que contiene la Liquidación de devengados que asciende a la suma de **S/73,695.46**, y de intereses legales que asciende a la suma de **S/32,070.99** y por la suma total de **S/105,766.45**; asimismo en la misma Resolución **REQUIERE**, que las demandas cumplan con lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales.

Que, con **OFICIO N°000118-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515668800-1]** el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, remite lo actuado para que se dé cumplimiento a la Ejecución del mandato Judicial de cosa juzgada en sus propios términos, a favor de la demandante: **MATILDE HERMILIA RAMÍREZ VEGA**

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Art. 4to. Establece "que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones Judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad Judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, ni restringir sus efectos, bajo responsabilidad...", en tal sentido los Funcionarios o Servidores Públicos, tienen la **OBLIGACIÓN** de dar cumplimiento al mandato judicial, sin variar y/o modificar su contenido.

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones, con el **INFORME TECNICO**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003323-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515668800 - 3]

000049-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-CREY [515668800-2] y a lo actuado por la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, se emite la presente resolución y;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR./CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, las Resoluciones Judiciales dictada por el Órgano Jurisdiccional a favor de: **MATILDE HERMILIA RAMÍREZ VEGA**, sobre el reconocimiento y pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al treinta por ciento de sus Remuneraciones o Pensiones Totales o Íntegras, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, los **DEVENGADOS E INTERESES LEGALES** descritos en el párrafo precedentes por el período comprendido desde el 01-02-1991 hasta el 30-11-2023 y los intereses legales calculados al 02-06-2024, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N° EXP. JUD.	%	PERIODO DEVENGADO	DEVENGADO	INTERESES LEGALES	TOTAL	MENSUALIZADO A DIC 2004 LEY 28449 (30%)
1	02889051	RAMIREZ VEGA MATILDE HERMILA	02579-2017-0-1706-JR-LA-04	30	FEB-1991 A NOV 2023	S/ 73,695.46	S/ 32,070.99	S/ 105,766.45	S/ 240.42

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que el pago del monto mensualizado, afecto a la Especifica de Gasto: 2.2.1 1.1 1- **REGIMEN DE PENSIONES DL N° 20530**, se hará efectivo en cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas, autorice la incorporación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico – AIRHSP y asigne el presupuesto correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER: Que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS; los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTICULO QUINTO: Que la Oficina de Trámite Documentario remita copia de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, con la finalidad de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento a lo ordenado por dicha judicatura.

ARTICULO SEXTO, a la **Específica del Gasto: 2.2.1 2.1 1 PENSIONISTAS** de la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gasto, tal como lo dispone la Ley N°32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003323-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515668800 - 3]



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 18/04/2025 - 12:32:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
14-04-2025 / 15:05:19
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
14-04-2025 / 15:09:43
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
14-04-2025 / 14:48:40
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
14-04-2025 / 10:33:35